

EXTRACTO DE LA NORMATIVA QUE NOS PUEDE INTERESAR COMO USUARIOS DEL PARQUE NATURAL

NORMATIVA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LA SERRA D'IRTA Y DE LA RESERVA NATURAL MARINA D'IRTA

Decreto 4/2007, de 12 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Serra d'Irta [2007/566]



Además de las normas generales incluidas en el **Decreto 108/2002, de 16 de julio, de Declaración del Parque Natural de la Serra d'Irta y de la Reserva Marina d'Irta**, de las establecidas en el **PORN** (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) y de las que se especificarán en este extracto del **PRUG** (Plan Rector de Uso y Gestión), los visitantes y la población local deberán atender, durante su visita al Parque Natural, todas aquellas recomendaciones publicitadas por medio de carteles, folletos y otros recursos de información del Parque.

USOS NO PERMITIDOS

1. Las actividades o comportamientos que supongan peligro o deterioro para la conservación del Parque Natural.
2. Arrancar, recoger o cortar plantas, ni tampoco la recolección de sus frutos, flores y semillas, salvo autorización expresa del órgano competente en espacios naturales protegidos, por razones fitosanitarias, para la mejora de las formaciones arbóreas, para la reproducción de especies vegetales o para la investigación.
3. Aquellas actividades que comporten la destrucción de nidos y madrigueras, tráfico, manipulación y comercio de crías, huevos y adultos de la fauna silvestre. Y las actividades que puedan molestar o perturbar el hábitat de las especies animales, salvo por razones de gestión o desarrollo de proyectos científicos autorizados.
4. La recolección, alteración o destrucción de los elementos de interés paleontológico, arqueológico, etnográfico o cualquier otro de tipo cultural, salvo por fines de investigación.
5. La colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones, señales, signos y dibujos sobre piedras, vegetales o cualquier otro elemento del medio natural, así como en todo mueble o inmueble.
6. Hacer fuego en todo el Parque Natural, a excepción del Área recreativa de la Emita de St. Antoni que dispone de paellers adecuados a tal efecto. Así como, arrojar fósforos, colillas o utilizar cualquier tipo de material inflamable o explosivo.
7. La acampada ni la pernoctación sean en tienda, caravana, autocaravan o en vivac durante las horas nocturnas.

8. Abandonar las basuras en el interior del Parque Natural, se han de trasladar hasta el punto de recogida de basura más cercano.
9. La circulación con vehículos con o sin motor, caballos u otros medios transportados por las sendas o por fuera de los caminos y pistas del Parque Natural.
10. La circulación por las pistas forestales de vehículos a motor queda restringida a aquellos que estén autorizados y prohibida la circulación de vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas, cuadriciclos ligeros y quads-ATV. Asimismo, se prohíbe la circulación de cualquier otro vehículo a motor sin matrícula y el uso de neumáticos de motocross en la rueda motriz fuera de los circuitos debidamente autorizados excepcionalmente. (**Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana**)
11. Circular por los caminos y pistas forestales a más de 30 km/h. (**Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana**)
12. El estacionamiento de vehículos en el camino principal de trazado paralelo a la costa fuera de los aparcamientos habilitados. Los usuarios habrán de estacionar sus vehículos con una separación máxima de 1 m., y podrán ser requeridos por los guardas y voluntarios para hacerlo.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO

- 1) Los perros son los únicos animales de compañía admitidos en el parque y deberán ir en todo momento atado con correa y provisto de bozal.
- 2) Evitar los ruidos excesivos y los elementos que los puedan generar, para no perturbar la tranquilidad y quietud del espacio natural.
- 3) Caminar en los itinerarios y sendas permitidas por el camino existente y ya pisoteado para así evitar la ampliación de sendas o la creación de sendas secundarias.

NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO. (TÍTULO III)

Normas sobre actividades recreativas y educativas. (Sección Primera).

SENDERISMO Y EXCURSIONISMO. (Art. 45)

La práctica del senderismo y el excursionismo queda limitada a los itinerarios definidos en la cartografía de este Plan. El tránsito por sendas o caminos diferentes no se prohíbe, pero se disuadirá a los visitantes de utilizarlos.

- *EN GRUPOS*

Las actividades de senderismo y excursionismo realizadas por grupos que no superen las 15 personas no requieren ninguna notificación o autorización previa.

Los grupos comprendidos entre 16 y 35 personas han de notificar la actividad al director-conservador. La notificación, que podrá ser verbal e inmediatamente anterior a la realización de la actividad, se presentará en el Centro de Información del Parque. El director-conservador o los técnicos-monitores, estos últimos con la delegación del director-conservador, resolverán de acuerdo con la ruta trazada y facilitarán información sobre las buenas prácticas para el desarrollo de esta actividad.

Cuando el grupo sea igual o superior a 36 personas, la solicitud se dirigirá al director-conservador con una antelación mínima de 15 días. Si el responsable de la solicitud no recibe la resolución del director-conservador con una antelación mínima de 7 días, entenderá que la actividad solicitada ha sido autorizada

- *MARCHAS A CABALLO*

La práctica de esta actividad viene regulada según el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre del Consell de la Generalitat, que expone que la actividad ecuestre es compatible con el uso excursionista de los senderos siempre que no se trate de excursiones organizadas de más de 10 animales.

ACTOS PÚBLICOS: ROMERÍAS Y ACTIVIDADES CULTURALES. (Art. 48)

Se permiten únicamente las romerías principales a las ermitas de St. Antoni y de Sta. Llúcia y St. Benet dado su carácter tradicional. Las entidades organizadoras habrán de cumplir de manera general una serie de condiciones que se encuentran detalladas en el mismo artículo de este Plan.

En el ámbito del Parque Natural solo se promoverán actos culturales de reducidas dimensiones, para un máximo de 200 participantes, en las zonas de uso público intensivo establecidas en la zonificación del Parque Natural. La autorización

preceptiva podrá someter la aceptación del acto de manera expresa a la habilitación de transporte público para acceder, si se considera que se pueden derivar problemas de gestión de espacio para los vehículos particulares o impactos ambientales concretos.

En el ámbito del Parque Natural y su Área de amortiguación de impactos, no se permite la realización de actos públicos con uso del fuego, salvo el uso de los paellers instalados en la ermita de St. Antoni.

Normas sobre actividades deportivas. (TITULO III, Sección Segunda).

EXCURSIONES ORGANIZADAS Y ACTIVIDADES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS. (Art. 49)

No está permitida, a todos los efectos, la realización de competiciones deportivas con vehículos con o sin motor en los caminos y sendas que transcurren por el interior del Parque Natural.

No está permitida, a todos los efectos, la realización de excursiones organizadas con vehículos a motor conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Decreto 183/1994, de 1 de septiembre.

La realización de cualquier excursión organizada con vehículos sin motor, solamente se permitirá en los caminos y pistas del Parque Natural previa autorización del director-conservador, que podrá, cuando sea necesario,

establecer las condiciones oportunas. Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de dos meses a la realización de la actividad. Si el responsable de la solicitud no recibe la resolución del director-conservador con una antelación mínima de un mes, entenderá que la actividad solicitada no ha sido autorizada.

ACTIVIDADES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS SIN VEHÍCULOS. (Art. 50)

No está permitida, la realización de competiciones deportivas de cualquier tipo en las zonas de protección ecológica definidas en la zonificación establecida en el Art. 63 de las normas particulares de este Plan.

La organización de actividades y competiciones deportivas sin vehículos requerirá autorización del director-conservador, que podrá, cuando sea necesario, establecer las condiciones oportunas. Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de dos meses a la realización de la actividad. Si el responsable de la solicitud no recibe la resolución del director-conservador con una antelación mínima de 1 mes, entenderá que la actividad solicitada no ha sido autorizada.

Las entidades organizadoras de las actividades y competiciones deportivas, habrán de cumplir de manera general una serie de condiciones que se encuentran detalladas en el mismo artículo de este Plan.

ESPELEOLOGÍA. (Art. 51)

El PRUG establece un Catálogo de Cavidades Subterráneas del Parque Natural de la Serra d'Irta, que queda constituido inicialmente por una serie de cavidades que se detallan en el mismo Plan, y que recibirán una gestión específica para su protección. Así específicamente no se permite el aprovechamiento turístico de las cavidades del Parque. (TITULO II, SECCIÓN SEGUNDA, Art. 22).

La práctica de la espeleología en cualquier cavidad del Parque necesitará la autorización previa del director-conservador.

Una vez obtenida la autorización, los espeleólogos cumplirán las siguientes normas básicas:

- Seguir la normativa general establecida en la Ley 11/1994.
- Respeto absoluto a la fauna, flora y formaciones características.
- No dejar instalaciones fijas en las cavidades.
- Recoger todos los desechos producidos.
- Utilizar luces no contaminantes. No está permitida la utilización de luces de carburo.

Las recolecciones de flora, fauna y materiales geológicos de las cavidades y sus accesos sólo se admitirá con finalidad científica y tendrá que ser autorizada por el órgano competente en espacios naturales protegidos.

ESCALADA. (Art. 52)

La práctica de la escalada en cualquier lugar del Parque necesitará la autorización previa del director-conservador.

Una vez obtenida la autorización, los escaladores cumplirán las siguientes normas básicas:

- Seguir la normativa general establecida en la Ley 11/1994.
- Respeto absoluto a la fauna, flora y formaciones características.
- No dejar equipamientos fijos en ninguna vía.
- Recoger todos los desechos producidos.

NORMAS GENERALES DE LA RESERVA MARINA D'IRTA

Además de las normas generales incluidas en el **Decreto 108/2002, de 16 de julio, de Declaración del Parque Natural de la Serra d'Irta y de la Reserva Marina d'Irta**, los visitantes y la población local deberán atender a todas aquellas recomendaciones publicitadas por medio de carteles, folletos y otros recursos de información del Parque.

A continuación se citan las normas establecidas en el **PORN** (Plan de Ordenación de Recursos Naturales), y las establecidas en el **Decreto 163/2006, de 20 de octubre, del Consell, por el que se ordena la Reserva Marina de interés pesquero de la Serra d'Irta**.

USOS NO PERMITIDOS

1. Fondeo de embarcaciones fuera de los lugares establecidos para ello.
2. Pesca marítima de recreo en superficie desde embarcación.
3. Pesca recreativa submarina.
4. La pesca marítima de recreo a pie desde la costa en toda la línea litoral de la reserva marina que comprende desde Cala Volante hasta Cala Mundina, ambas incluidas (**LEY 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca marítima y Acuicultura de la Comunidad Valenciana**).
5. La pesca de arrastre de fondo.
6. La pesca de cerco.
7. El marisqueo de moluscos bivalvos, a pie o desde embarcación.
8. Los deportes náuticos que utilicen embarcaciones a motor.

AUTORIZACIONES EXIGIBLES

En el área de la reserva se requiere autorización de la Dirección General competente en materia de pesca marítima para:

1. La práctica de buceo con equipos.
2. La pesca profesional con artes menores de enmalle y anzuelo.
3. La pesca artesanal del pulpo con alcatruz o cadufo.
4. La pesca con arte de moruna.
5. Las actividades extractivas de la fauna o flora marina.
6. La realización de estudios o trabajos científicos que afecten a la fauna y floras marinas.